



Comentario bibliográfico

Gacto Fernández, Enrique: *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*, Madrid, Dykinson, 2012.

Claudio César Rizzuto

Universidad de Buenos Aires

claudiorizzuto88@gmail.com

Fecha de recepción: 14/04/2014

Fecha de aprobación: 25/04/2014

El presente libro reúne veintidós trabajos de Enrique Gacto Fernández, catedrático de la Universidad de Murcia desde fines de la década de 1970, publicados entre fines de los años 80 y la década pasada. Se incorporan en este volumen más de veinte años de trabajo que son ejemplo del gran crecimiento de los estudios referidos a la Inquisición Española. El libro cuenta con 652 páginas y un prólogo de Juan Antonio Alejandro García, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid. El origen de los artículos compilados es diverso: artículos de revistas, obras colectivas, congresos, homenajes y hasta fragmentos de otros libros del autor.

Dentro de los últimos treinta o treinta y cinco años de estudios sobre la Inquisición Española, buena parte del crecimiento producido ha sido a partir de los trabajos de historiadores del derecho, autores como Francisco Tomás y Valiente, José Antonio Escudero o José María García Marín, entre muchos otros. Una primera parte de *Estudios jurídicos sobre la Inquisición Española* (las primeras 240 páginas) puede ubicarse claramente en ese contexto. Los artículos incluidos allí defien-

den la necesidad de presentar al derecho inquisitorial como un espacio delimitado del resto del derecho antiguorregimental. Por ejemplo, luego de considerar muchos elementos comunes, un artículo se ocupa de la costumbre en el derecho inquisitorial. El autor destaca la superioridad de la jurisdicción inquisitorial en relación al resto de las jurisdicciones: la Inquisición podía reclamar la intervención en los delitos que eran de jurisdicción discutible, por no utilizar la palabra mixta, como muchos historiadores han hecho. De allí se desprende su superioridad ante el resto de los tribunales (pp. 78-79). Asimismo, las características del modo de administrar justicia practicado por la Inquisición constituyó una *singularia*, según la misma terminología de la época, otorgando ciertas prerrogativas a los jueces de este tribunal que no poseían el resto de los tribunales (p. 183). Bajo esta idea, esta primera parte de trabajos estudia la especificidad de la actuación y la doctrina de la Inquisición en aspectos como el secreto, las garantías del reo, la utilización de las penas, entre otros. El autor trabaja en profundidad con los llamados “manuales de inquisidores”, como los de Nicolas de Eymerich, Jacobo de Simancas o Antonio de Sousa. Esta característica resulta raramente hallable en otros autores, debido a la dificultad de lectura que poseen, dado que no existe edición moderna completa de los mismos y se encuentran en latín.

Frente a ciertos trabajos “amarillistas”, por usar algún término, que pretenden exagerar la brutalidad de la Inquisición, y los trabajos minimalistas respecto de la especificidad inquisitorial, el libro delimita muy bien las ambivalencias del tribunal, diferenciando los aspectos que tenía en común con el resto de las jurisdicciones de los que se distanciaba. La Inquisición era un tribunal de excepción que, como aclara muy bien el autor, se ocupaba de la herejía, el mayor crimen que pudiera concebirse según la concepción jurídico-penal del Antiguo Régimen (p. 78). De este modo, ante la diversidad de enfoques para el estudio del Santo Oficio, su carácter de tribunal, por encima de todo, exige la imposibilidad de ignorar el marco jurídico de la Inquisición, sea para estudiar su impacto en la circulación de libros o en la llamada “aculturación” de los sectores populares. El libro es sumamente útil para los historiadores embarcados en esas temáticas, además de su aporte para los especialistas en derecho inquisitorial.

Estos trabajos dedicados al perfil jurídico de la Inquisición muestran a un historiador sumamente experimentado, que realiza un fuerte trabajo documental, en especial de la literatura jurídica de la Inquisición, como se mencionó anteriormente. No obstante, como costumbre en todo el

libro, pero especialmente en esta primera parte, raramente remite a bibliografía moderna que no sea de propia autoría y menos aún polemiza con otros autores. Este punto, si bien a veces hace más amena la lectura, otras veces no favorece que el lector note la magnitud del propio aporte del autor. Una excepción en este sentido, como una de las pocas tomas de posición explícitas que posee el libro, es en relación al vínculo entre las jurisdicciones pontificias y seculares en el aparato inquisitorial. El autor elige hablar de una jurisdicción mixta, donde lo político y lo eclesiástico estaban incorporados, pero sin generar una jurisdicción de tercer tipo donde ambos aspectos eran indisolubles (p. 17)¹. Frente a esta postura, hablar de la primacía de lo político o de lo eclesiástico al interior del tribunal podría pensarse como algo que se resuelve de modo diferente en cada coyuntura.

Otro aspecto interesante que aborda esta primera parte de artículos es referido al tratamiento de la oposición al tribunal. Es sabido que la Inquisición tenía jurisdicción sobre los que la atacaban, sin embargo, Gacto Fernández trabaja la conceptualización de los tratadistas inquisitoriales alrededor de este punto. Por ejemplo, afirma que no se rechazaba la idea de que la Inquisición pudiese cometer errores —hasta se lo teoriza con cierta naturalidad entre los tratadistas— sino que cualquier referencia pública sobre ello era castigada como un ataque a la misma (pp. 88 y 202). Asimismo, quien actuaba obstaculizando a la Inquisición, se recomendaba que fuese tratado como sospechoso *de vehementi* (p. 124). De este modo, la Inquisición poseía jurisdicción sobre sus opositores, con la facultad de bloquear los ataques que pudiese hacerse desde el exterior. A su vez, también protegía su propia capacidad de operar, rechazando, en los tratados inquisitoriales, la aplicación de manera contundente de la pena del talión para los testigos o acusadores en los casos en los que no se probase la herejía (pp. 57-63). En los casos de los testigos falsos, por ejemplo, la Inquisición española nunca condenó a muerte mediante el uso de la pena del talión. Las disposiciones de León X habían sido en ese sentido para los casos en que el acusado hubiera sufrido esa pena de haberse probado el crimen (p. 63).

1 El autor, por sola mención y sin remitir a las obras, opta por la postura de Roberto López Vela frente a la sostenida por Francisco Tomás y Valiente. Cada una expuesta en López Vela, Roberto: "Inquisición y Estado. Los fundamentos historiográficos de una interpretación política (1930-1990)", en *Chronica Nova*, No. 18, 1990, pp. 267-342; Tomás y Valiente, Francisco: "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado", en Pérez Villanueva, Joaquín (coord.): *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 41-60.

Las otras 400 páginas, según la división que se estableció aquí, si bien mantienen cierta perspectiva jurídica, de la lectura de algunos textos difícilmente se desprende que se trata de un historiador de dicha especialidad. Se ocupa aquí de múltiples aspectos del Santo Oficio como la censura de libros y literaria, la relación con el periodismo satírico, la censura estética, la masonería, el carnaval, la represión a las ideas ilustradas, la represión de brujas y hechiceras y el caso de los frailes solicitantes. En estos textos, el autor no se concentra siempre en la dimensión doctrinal de estas temáticas y se ocupa de cómo operaban en la práctica. Aparece aquí un aspecto singular del estilo del autor: casi ningún texto posee apartado de conclusiones o reflexiones finales, algunos las tienen incorporadas a un apartado anterior, sin un subtítulo propio, en otros son inexistentes. Este aspecto también le quita la posibilidad al autor de destacar su propio aporte a la problemática tratada o proponer otros aspectos relacionados.

Estos artículos se ocupan fundamentalmente de los siglos XVII, XVIII y comienzos del XIX, ejemplificando el crecimiento bibliográfico que tuvo el estudio de dichos siglos en las últimas décadas. La historiografía anterior a los años setenta solía concentrarse, a excepción de un puñado de libros, en el estudio de los orígenes de la Inquisición en España y la represión de corrientes como el erasmismo o el luteranismo, concentrándose en los primeros cincuenta o setenta años de vida del tribunal. Parte de la renovación de los estudios inquisitoriales que se ha mencionado tuvo que ver con este punto: el estudio del tribunal por fuera de su período de mayor espectacularidad y donde los índices de condena a la hoguera fueron realmente altos. De esta manera, se ha podido estudiar el vínculo de la Inquisición con la Contrarreforma y las “políticas” de confesionalización y aculturación, cuyos aportes al respecto continuaron en los últimos años².

Entre estas temáticas, la censura inquisitorial es abordada en varios artículos, siendo uno de los puntos donde el autor menciona algunas referencias bibliográficas³. Gacto Fernández destaca la arbitrariedad de la censura, entendida como la imposibilidad por parte de los escritores de encontrar criterios objetivos que los censores utilizaran y que les fuesen orientativos en algún

2 Por citar algunos ejemplos, Boeglin, Michel: *Inquisición y contrarreforma. El Tribunal del Santo Oficio de Sevilla (1560-1700)*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla / Ediciones Espuela de Plata, 2006; Griffin, Clive: *Oficiales de imprenta, herejía e Inquisición en la España del siglo XVI*, Madrid, Ollero y Ramos Editoriales, 2009 (2005).

3 El autor publicó un libro sobre Inquisición y censura anteriormente: Gacto Fernández, Enrique: *Inquisición y censura: el acoso de la inteligencia en España*, Madrid, Dykinson, 2006.

sentido (p. 283). Esto favorecía a la Inquisición, dándole mayor libertad, y a su vez resultaba agobiante para los escritores, llevando también a la llamada *autocensura* o *censura inmanente*. El autor, retomando a Américo Castro, menciona, por ejemplo, la sensibilidad de Cervantes para captar el límite de la tolerancia inquisitorial (p. 309). Este punto merece un comentario. Muchas veces la Inquisición ha sido definida como el tribunal de la arbitrariedad, no obstante debe distinguirse la idea de arbitrariedad como exceso frente a las reglas que debían cumplirse, de una idea más puntual que destaca la arbitrariedad como contenido de lo excepcional que resultaba el Santo Oficio. En este último caso, la arbitrariedad, del juez por ejemplo, estaría incorporada al mismo funcionamiento del tribunal, más allá de cualquier situación momentánea que pudiese condicionarla de alguna forma⁴. El autor, continuando en esta temática, destaca al estudiar la censura sufrida por la *Historia Pontifical* de Gonzalo de Illescas (pp. 347-355) el carácter subjetivo, arbitrario e imprevisible por parte de los calificadores, aspecto que siempre acompañó las censuras (p. 299 y 354) y que puede vincularse con el mismo funcionamiento de la Inquisición en el resto de sus intervenciones. Además, en este caso en particular, compartiendo las opiniones de Miguel de la Pinta Llorente y Virgilio Pinto Crespo, el autor sostiene que las razones de la censura habrían sido preponderantemente —si no fundamentalmente— políticas debido a que la obra se ocupaba de aspectos de la política reciente o contemporánea (p. 354)⁵. No obstante, resulta interesante que, de todo lo que los calificadores señalaron, la Inquisición no fue a fondo en la censura sino que suprimió los ataques directos a personas vivas, en especial en la figura de la reina Isabel I de Inglaterra, conservando las críticas a personajes ya fallecidos como el padre de ésta, Enrique VIII, fundador de la iglesia “cismática” (p. 355).

A diferencia del resto de los delitos, la herejía, delito del que se ocupaba la Inquisición, no se extinguía con la muerte del acusado y podía remitir hasta el más simple pensamiento, lo que el autor llama “amplitud en la tipificación del delito” (pp. 192-193). Esta misma amplitud era también la que permitía intervenir, por ejemplo, en asuntos políticos, como lo hizo el Santo Oficio a lo

4 Quien destacó fuertemente este punto, también dentro de la historia del derecho, es Mereu, Italo: *Historia de la Intolerancia en Europa*, Barcelona, Paidós, 2003 (1995).

5 De la Pinta Llorente, Miguel: *La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia*, Madrid, Ediciones Cultura Hispana, 1953 y 1958. 2 vol; Pinto Crespo, Virgilio: *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983.

largo de su historia y en particular frente a la llegada de nuevas ideas a fines del siglo XVIII. La amplitud y la dificultad de definición pueden considerarse a partir de las blasfemias. Éstas son el típico ejemplo de conflicto jurisdiccional: podían ser juzgadas tanto por el Santo Oficio como por los tribunales seculares. Para resolver el dilema, los inquisidores argumentaban que la Inquisición se ocuparía de las blasfemias que sonasen a herejía, distinguiendo blasfemias heréticas de blasfemias simples. El autor advierte muy bien que, más allá de esta distinción, en toda blasfemia siempre sería posible encontrar indicios heréticos, quedando el discernimiento en manos de los inquisidores (p. 534-535).

De este modo, a partir del abordaje tanto del derecho inquisitorial como de las múltiples temáticas, se desprende para el lector la necesidad de continuar con los estudios sobre el Santo Oficio en España a lo largo de sus siglos de existencia. Por ejemplo, la frecuente utilización de los manuales inquisitoriales por parte de Gacto Fernández permite recordar la inexistencia de ediciones modernas de dichos tratados, menos aún de su traducción: se conservan las ediciones latinas de los siglos XVI y XVII⁶. En conclusión, el libro es una larga exposición de temas y problemas y puede ser punto de partida para la investigación de muchos aspectos de la Inquisición española y las diversas temáticas que la rodean. El material documental alrededor de la misma, si uno considera los más de tres siglos de funcionamiento, se encontraba hasta hace no mucho tiempo mayoritariamente sin abordarse. Los nuevos investigadores sobre el Santo Oficio, en caso de tener un interés por continuar problematizando la historia del tribunal en España, deberán tener en cuenta todos estos aportes que, si bien han clarificado mucho el funcionamiento del mismo, no siempre se han desprendido del estudio de los tribunales locales por la sola erudición y sin una visión de conjunto. Afortunadamente para la investigación en general, aún sorprende la posibilidad de que se generen nuevas contribuciones al estudio de la presencia del Santo Oficio en tierra española.

6 La excepción a esta situación es el tratado de Eymerich con los comentarios de Francisco Peña en el siglo XVI, Nicolás Eymeric: *Le Manuel des Inquisiteurs*, Paris, Mouton, 1973. No obstante se trata de una edición parcial sin comentario crítico adecuado, de allí que los especialistas en muchas ocasiones continúan utilizando la edición del siglo XVI sin referencia a esta traducción. Otro caso sí editado, pero que no es usado por Gacto Fernández por remitir a otras zonas geográficas es el del francés Bernard Gui: *Manuel de l'inquisiteur*, Paris, Les Belles Lettres, 2007, edición bilingüe latín-francés.